

JUNTA DE PELUQUERÍA Y COSMETOLOGÍA

***Título 16, División 9 del Código de Reglamentaciones de California.***

**(1) Adoptar la Sección 973 del Artículo 10 para que diga:**

**973. Motivos para la suspensión inmediata.**

De conformidad con la Sección 7403.2 del Código de Empresas y Profesiones, un representante de la junta debe solicitar al funcionario ejecutivo de la junta y/o a la persona que designe para ese fin que ordene la suspensión temporal inmediata de una licencia y ponga la licencia en período de prueba si el titular de la licencia tuviera una de las siguientes condiciones en el establecimiento o la escuela para los que se emitió la licencia:

- (a) tinas tipo jacuzzi para los pies, lavabos o tinas de pedicuría que no estén visiblemente limpios;
- (b) tinas tipo jacuzzi para los pies en los que se hayan encontrado desechos al quitarse los filtros, los chorros, los posapiés o los impulsores;
- (c) material de limpieza inadecuado para la desinfección correcta y saneamiento de los implementos de pedicuría y/o de manicuría hallados en el local;
- (d) falta de registros de limpieza de los implementos de pedicuría;
- (e) antecedentes de violaciones repetidas de salud y seguridad vinculadas a los implementos de manicuría y pedicuría; o,
- (f) implementos de manicuría y/o de pedicuría que no estén visiblemente limpios.

NOTA: Autoridad citada: Sección 7312 del Código de Empresas y Profesiones.

Referencia: Sección 7403.2 del Código de Empresas y Profesiones.

**(2) Adoptar la Sección 973.1 del Artículo 10 para que diga:**

**973.1 Procedimientos para emitir una suspensión inmediata.**

El funcionario ejecutivo de la junta o la persona que designe para ese fin deben expresar una opinión basada en una inspección realizada por un representante de la junta. El representante debe transmitir pruebas fotográficas al funcionario ejecutivo o a la persona que designe para ese fin mediante transmisión electrónica inmediata. Al recibir la prueba fotográfica, el funcionario ejecutivo o la persona que designe para ese fin deben determinar si es necesario tomar acción para proteger la salud y la seguridad del público. El funcionario ejecutivo y/o la persona que designe para ese fin deben emitir una notificación por escrito de suspensión inmediata.

NOTA: Autoridad citada: Sección 7312 del Código de Empresas y Profesiones.

Referencia: Sección 7403.2 del Código de Empresas y Profesiones.

**(3) Adoptar la Sección 973.2 del Artículo 10 para que diga:**

**973.2. Contenido de la notificación de suspensión inmediata.**

La notificación de suspensión inmediata debe contener todo lo siguiente:

- (a) una declaración que describa la naturaleza específica de la violación, incluyendo una mención de la disposición específica que se violó;









dependiendo de la ubicación del titular de la licencia suspendida o puesta en período de prueba. Las apelaciones que se soliciten de conformidad con esta sección se deberán oír en la próxima audiencia ordinaria de revisión disciplinaria.

(c) El personal de la junta deberá, al menos 30 días de calendario anteriores a la fecha de la audiencia, enviar por correo una notificación por escrito al titular de la licencia que contenga la fecha, la hora y la ubicación de la audiencia.

Para acelerar la fijación de la fecha de una audiencia de revisión disciplinaria, el titular de una licencia que fue puesta en período de prueba puede eximir la notificación con 30 días de antelación acordándolo por escrito.

(d) El titular de una licencia puesta en período de prueba debe presentarse a la audiencia y puede llevar a la audiencia a un abogado o a un representante autorizado. El titular de una licencia puesta en período de prueba puede presentar información por escrito y/o testimonio verbal al comité de revisión disciplinaria. El titular de una licencia puesta en período de prueba puede refutar o apelar cualquiera de los siguientes aspectos de la suspensión inmediata o de la puesta en período de prueba de su licencia:

(1) el hecho de que haya ocurrido una violación de la Ley de Peluquería y Cosmetología o de las reglamentaciones adoptadas por la junta;

(2) el plazo para la corrección, si lo hay; o,

(3) el monto de la multa.

(e) El comité de revisión disciplinaria puede confirmar, modificar o despedir una orden de suspensión inmediata y de imposición de un período de prueba. Dentro

de los 30 días a partir de la fecha de la audiencia de revisión disciplinaria, se debe enviar por correo al titular de una licencia revocada y puesta en período de prueba y a su abogado, si lo tiene, una decisión por escrito basada en las determinaciones de hechos y en conclusiones de ley. Todas las modificaciones de una orden de suspensión inmediata y de puesta en período de prueba realizadas por el comité de revisión disciplinaria deben ser una decisión final del comité y sólo estar sujetas a apelación como se halla indicado en la subdivisión (h) de esta sección.

(f) Si el comité de revisión disciplinaria determina que no hay hechos que sustenten la suspensión inmediata y la puesta en período de prueba de la licencia, el comité de revisión disciplinaria debe revocar la orden de suspensión inmediata y de imposición de un período de prueba. La decisión de revocación de la suspensión y la puesta en período de prueba debe ser efectiva inmediatamente a partir de la finalización de la audiencia y esa decisión se debe considerar final.

(g) Si el titular de la licencia suspendida o puesta en período de prueba no va a la audiencia y no muestra motivo suficiente para no haber ido, como se halla definido en la Sección 975, la suspensión o la puesta en período de prueba de la licencia pasa a ser final y efectiva a partir de la fecha de emisión. No habrá una apelación administrativa.

(h) Si el comité de revisión disciplinaria confirma o modifica la orden de suspensión inmediata y la imposición de un período de prueba, el titular de la licencia puede solicitar, por escrito, una audiencia ante un juez de derecho

administrativo de conformidad con la Sección 7411 del Código de Empresas y Profesionales. Si el comité de revisión disciplinaria revoca la orden de suspensión inmediata y la imposición de un período de prueba, todos los pedidos ante un juez administrativo se considerarán retirados.

(i) La junta debe notificar por escrito a los titulares de licencias sujetas a suspensión inmediata e imposición de un período de prueba la fecha de finalización del período de prueba.

NOTA: Autoridad citada: Sección 7312 del Código de Empresas y Profesionales.

Referencia: Sección 7403.2 del Código de Empresas y Profesionales.